



Sustanciación	467
Radicado	05266 31 03 003 2019 00076 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Ovidio Toro Fernández
Demandado	Sobeida del Carmen Rodríguez de Palacios
Asunto	Cumplase lo resuelto por el superior

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Cumplase lo resuelto por el superior en providencia de 22 de abril de 2022, bajo radicado 05001 22 03 000 2022 00195 00 -tutela judicial- proferido por Sala Unitaria de Decisión Civil. Ponente: Magistrado Sergio Raúl Cardoso González, esto es “NOTIFICAR a las partes, apoderados, y terceros” mediante proveído que dentro del presente asunto con radicado 05266-31-03-003-2019-00076-00, les ponga en conocimiento el auto citado, el cual se anexa al expediente y se insertará con esta providencia en los estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

01

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	TUTELA JUDICIAL
Radicado	05001 22 03 000 2022 00195 00
Accionante	OVIDIO FRANCISCO TORO CANTILLO
Accionado	JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ENVIGADO

Considerando que la demanda de la referencia cumple los requisitos legales, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por OVIDIO FRANCISCO TORO CANTILLO¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 98.563.326; contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO².

SEGUNDO: VINCULAR al asunto a las partes, apoderados y terceros que se hubieren vinculado al proceso con radicado N° 05266-31-03-003-2019-00076-00, instaurado por OVIDIO TORO FERNÁNDEZ, en contra de SOBEIDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE PALACIOS, toda vez que la decisión puede afectarlos.

TERCERO: CONCEDER a las partes y vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que procedan a rendir informe con relación a la demanda y aportar pruebas. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico de la Secretaría: secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes y vinculados a través de los datos de contacto señalados a pie de página pero, sin perjuicio de ello, NOTIFICAR a las partes, apoderados, y terceros de los procesos mencionados, mediante auto que dentro de dicho asunto les ponga en conocimiento la presente providencia. En consecuencia, ORDENAR al accionado JUZGADO TERCERO

¹ ovidiotc@hotmail.com

² j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO que, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda de conformidad profiriendo la mencionada providencia.

QUINTO: SOLICITAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO que, junto con su respuesta a esta acción de tutela, se sirva:

1. RENDIR INFORME acerca del estado del proceso ejecutivo con garantía real de hipoteca con radicado 05266-31-03-003-2019-00076-00, así como de todo lo relacionado con el asunto que motivó la presente acción y, particularmente, informar si hay solicitudes del accionante pendientes de decidir, en tal caso el motivo por el cual no se han decidido y aportar los soportes que lo sustenten.
2. SUMINISTRAR nombre y correo electrónico de notificación de partes, apoderados y terceros del referido proceso.
3. COMPARTIR el acceso al expediente del referido proceso, el cual debe cumplir el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.
4. ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en el numeral CUARTO de la presente providencia.

SEXTO: TENER como pruebas las aportadas con el escrito de tutela e incorporar de oficio el resultado de la consulta del proceso referido.

SÉPTIMO: SOLICITAR al accionante que, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a REMITIR copia escaneada de las solicitudes y decisiones que refiere en el escrito de tutela.

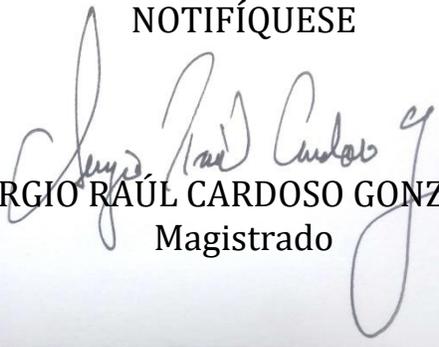
OCTAVO: SOLICITAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL³, que, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta

³ notificaciontutelas@registraduria.gov.co; notificacionjudicialant@registraduria.gov.co

providencia, proceda a REMITIR copia del registro civil de defunción de OVIDIO TORO FERNÁNDEZ.

NOVENO: SOLICITAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA⁴, se sirva informar cuál es el estado de carga de trabajo de los juzgados civiles del circuito de Envigado, en particular del despacho accionado y si actualmente existe algún reporte de congestión en dicho despacho y las medidas que al respecto se hubieren adoptado.

NOTIFÍQUESE



SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
Magistrado

⁴ consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
SALA CIVIL
E.S.D

DEMANDANTE: OVIDIO TORO FERNANDEZ
DEMANDADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ENVIGADO
PROCESO: ACCION DE TUTELA

OVIDIO FRANCISCO TORO CANTILLO, mayor de edad, domiciliado en Envigado, identificado como aparece debajo de mi firma, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, porque considero que se me ha violado el derecho fundamental al debido proceso, al haber incurrido en vías de hecho y violación al debido proceso, de acuerdo con lo que paso a exponerle:

HECHOS

PRIMERO: presenté solicitud al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 76-2019-00, solicitándole al señor Juez Adicionar el auto que ordenó seguir la ejecución, en el sentido de que se ordene al demandado que las sumas que allí se le ordenó pagar sean pagadas al señor OVIDIO FRANCISCO TORO CANTILLO, como único titular beneficiario de la acreencia.

SEGUNDO: lo anterior, por cuanto la demandada, la señora SOBEIDA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE PALACIOS Se obligó a cancelarle a los señores OVIDIO TORO FERNANDEZ y/o OVIDIO FRANCISCO TORO CANTILLO la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000). El crédito se garantizó mediante

hipoteca constituida mediante la escritura pública nro. 4384 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaria.

TERCERO: Se constituyó la referida garantía real sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro.001-421704

CUARTO: El señor **OVIDIO TORO FERNANDEZ** Presentó ante su despacho la respectiva demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo el nro. **76-2019**, librándose el mandamiento de pago a su favor el día 10 de mayo de 2019 y se ordenó seguir adelante la ejecución el 8 de noviembre de 2019.

QUINTO: Presenté al despacho certificado de defunción que anexo, el señor **OVIDIO TORO FERNANDEZ** falleció el día 20 de diciembre de 2020, por lo tanto, los dineros adeudados considero corresponde se cobrados por mí.

SEXTO: Como se puede observar en la escritura de hipoteca, la cual contiene el contrato de mutuo que se cobra en el proceso, la deudora se obligó a pagar el dinero a favor de **OVIDIO TORO FERNÁNDEZ** y/o **OVIDIO TORO CAMPILLO**. Cuando la deudora incumplió el pago y se atrasó en el pago de los intereses, los dos acreedores nos vimos en la necesidad de demandarla, y como la acreencia estaba a favor de los dos, acordamos que sería el señor **OVIDIO TORO FERNÁNDEZ** quien demandaría, pues consideramos que era irrelevante quién interpusiera la demanda, y como entre ambos no existía problema alguno, al contrario, son múltiples los negocios que teníamos en común, la demanda la instauró el señor **OVIDIO TORO FERNÁNDEZ**.

SÉPTIMO: Con lo que no contamos, o al menos yo no lo esperaba, era que el señor **OVIDIO TORO FERNÁNDEZ** se iba a morir, situación que, dada la cantidad de asuntos que manejábamos juntos, me ha causado cantidad de problemas, entre ellos el que aquí nos ocupa.

OCTAVO: Cuando en un contrato se estipula la cláusula y/o, el obligado se libera del pago cuando paga a todos o a cada uno de los acreedores.

NOVENO: Con base en lo anterior, y como el señor OVIDIO TORO FERNÁNDEZ fue quien instauró la demanda, y falleció, consideré y sigo considerando legal, que el pago se me haga a mí, pues ello habría ocurrido si hubiera sido la persona que hubiera demandado, por lo tanto si el pago se me hace a mí, se libera el deudor de la deuda. Por lo tanto, le solicité al Juzgado que se hiciera la corrección correspondiente.

DÉCIMO: Sin embargo, el Juzgado me negó la solicitud por auto del 6 de octubre de 2021, con base en dos argumentos:

- a. Que la Corte Suprema de Justicia ha dicho que La cláusula y/o debe entenderse en el sentido de que, cuando el obligado así expresa su voluntad, puede liberarse de lo debido efectuando el pago a uno o a todos los acreedores.

Lo anterior es exactamente lo que yo estoy afirmando, la aquí acreedora se puede liberar de la obligación pagándome a mí, pagándole al señor OVIDIO TORO FERÁNDEZ si no hubiera fallecido, o pagándonos a ambos si la demanda la hubiéramos instaurado los dos. En este caso, fallecido el Señor OVIDIO TORO FERNÁNDEZ solo quedo yo como acreedor y no existe problema alguno si la demandada me paga a mí.

- b. Que para el momento de continuarse la ejecución, no existía la acreencia en mi favor, ya que el crédito frente a mí se dio bajo los términos del artículo 1506 del C.C., y para ese entonces, no mediaba aceptación tácita o expresa del crédito.

Este argumento si que no lo entendí, quien le dijo al señor Juez que el señor OVIDIO TORO FERNÁNDEZ había estipulado para mí en los términos del artículo 1506 del Código Civil?, por qué no se puede interpretar más bien que fui yo quien estipuló a favor de él?. Aquí nadie estipuló para nadie, simplemente se le prestó un dinero a la señora SOBEIDA RODRÍGUEZ y se estipuló que el dinero se lo podría pagar al señor OVIDIO TORO FERNÁNDEZ y/o a mí, no habría problema en que el pago se hiciera a uno o al otro, por eso, dentro del proceso pasa lo mismo, la deudora se liberará de la obligación si le hubiera pagado al señor OVIDIO TORO FERNÁNDEZ, o si a raíz de su fallecimiento me paga a mí.

DÉCIMO PRIMERO: con base en lo anterior interpose recurso de reposición contra el auto mencionado el cual fue resuelto mediante auto del 16 de febrero de 2022 mediante el cual se negó la reposición pedida, también interpose recurso de apelación de manera subsidiaria, recurso que me fue negado por no ser dicho auto apelable, en lo que le asiste toda la razón al despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: El caso es señor Juez constitucional, que si en virtud de la cláusula y/o contenida en el contrato de mutuo, la demanda hubiera sido presentada por mí, yo tendría todo el derecho del mundo a que la deudora se liberara de la obligación pagándome la totalidad del crédito; pero como en base a esa cláusula la demanda no fue presentada por mí si no por el señor OVIDIO TORO FERNANDEZ según lo manifestado por el Juez de primera instancia yo he perdido el derecho a que la obligación se me pague en su totalidad, pese a que en el contrato de mutuo se pactó en forma clara que la obligación se le podía pagar a OVIDIO TORO FERNANDEZ ha ambos o mí, afirmar en este

momento que yo no tengo el derecho a cobrar la totalidad de la obligación es violentar la voluntad de las partes del contrato y hacer una interpretación totalmente errada de lo que las mismas quisieron.

DÉCIMO TERCERO: pero aparte de lo anterior, obsérvese que todos los herederos del señor **OVIDIO TORO FERNANDEZ**, declararon de manera extra juicio que el acreedor de esos dineros soy yo. Dicha declaración obra en el expediente y se aportó al mismo ante requerimiento que hizo el juzgado.

DÉCIMO CUARTO: Considero que al negárseme el derecho que tengo a reclamar lo que se me adeuda y entrar a proceso como parte en el mismo, se me está violando el derecho al debido proceso, a la defensa, y que la actitud del Juzgado es una vía de hecho que perjudica enormemente mis intereses.

Con fundamento en lo anterior, le hago al señor Juez las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez ordenar la protección inmediata de los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso y a la defensa (artículo 29 de la Constitución Política), violados por vía de hecho por el señor Juez Tercero Civil Circuito de Envigado, por incurrir en vías de hecho, lo mismo que a la igualdad (artículo 13 ibídem), los cuales me fueron vulnerados por el referido Juez, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** que se instauró en contra de la señora **SOBEIDA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE PALACIOS**, radicado bajo el número 76-2019.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se ordene al Juzgado accionado revocar la decisión que ha tomado negándome mi derecho a entrar al proceso en calidad de acreedor y en su lugar, reconocirme como único beneficiario del crédito que se cobra, pues así fue pactado por las partes.

TERCERO: Que se ordene al Juez accionado, rehacer la actuación, pero como en derecho corresponde, todo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al fallo de tutela.

PRUEBAS

Le ruego al señor Juez Constitucional, tener como prueba el proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número **76-2019**.

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

Con el objeto de no vulnerar los derechos de terceros, cordialmente le solicito al señor Juez vincular a esta acción de tutela a la señora **SOBEIDA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE PALACIOS**, cuya dirección aparece en el referido proceso ejecutivo.

ANEXOS

A este libelo anexo copia del mismo para el traslado al accionado y para el archivo del Juzgado.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos reclamados.

NOTIFICACIONES

- Accionante: calle 40 A sur nro. 45 H 35
Envigado, tel:331 77 01 - celular: 311 339 52 20
ovidiotc@hotmail.com
- Accionada: carrera 43 nro. 38 sur 42 palacio
de justicia Alvaro medina,
j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



OVIDIO FRANCISCO TORO CANTILLO,
c.c

98563326 YNV

Para tutela.
Abril 12/22.